

L.º Madrid 23 de Febrero de 97.
Legajo n.º 7.º
Informe sobre el num.º de Individuos de
que podrian componerse las Juntas de
gobierno del Consulado
&
de Caracas.



10
...
...
...
...



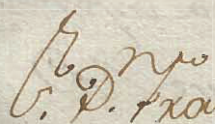
Remito a V. S. el or-
den del Rey los asun-
tos de Representacion del
Prior y Conules del Con-
vulado de Canarias con-
fecto to el Octubre pro-
ximo pasado numero
32 en que daren cuenta
con testimonio de lo fabi-
ca de Juntas de Gobierno
por enfermedad y ausen-
cia legitima de algunos
de sus vocales, y proponer
los medios de evitarlo
en lo sucesivo, a fin de
que en su vista infor-
me V. S. lo que se vea



ofreciere y pareciere. Dios
guarde a V. S. muchos
años. Acañique 31 de
enero de 1797.

Varela





B. D. Francisco de Saavedra.

Ex^{mo} S.^{or}

Con fecha de 31 del pasado se sirvió
U.E. remitir~~me~~ el orden del Rey á mi
informe una representacion del Consula
do de Caracas, en q.^e manifiesta la
dificultades q.^e alli se ofrecen p.^a la oportu
tuna celebracion de sus Juntas de go
vierno, y propone los medios de allanar
las.

La constitucion de la agricultura
y comercio de la provincia de Caracas
hace inevitable la ausencia de muchos
individuos del Consulado en casi todas
las Estaciones del año. Los propieta
rios cultivando alli p.^r sí mismos sus ha
ciendas distantes á lo menos veinte




leguas de la capital, y raro dexa de asis-
tir á ellas en el tiempo de las cosechas,
especialm.^{te} de cacao y añil, q.^{do} siendo
dobles ocupan en su recoleccion seis ó
siete meses. Lo mismo p.^{ro} otro estilo suce-
de á los comerciantes, pues estando el
puerto de P^{uerto} R^{egino} separado de la capi-
tal, necesitan ir frecuentem.^{te} de una
parte á otra al tiempo de la llegada
ó retorno de las expediciones en q.^{do} tie-
nen interés. El restringir en este pun-
to la libertad de unos ú otros, quando
fuesen Conciliarios perjudicaria á los
mismos ramos q.^{do} se pretenden fomentar;
y seria expuesto á q.^{do} repugnaren seme-
lantes empleos los Superiores mas dignos
de regentarlos. Por consig.^{ta} es necesario
adoptar algun medio termino q.^{do} concilie



e aii
lias,
nd
o
Succ
el
capi
una
gada
E. tie
pun
ando
lo J
er;
seme
o J
ario
cilié

El como Expedito de las funciones
consulares con el bien del comercio
y la agricultura.

Ninguno de los dos arbi-
trios q.^o insinua el Consulado ofrece
en mi sentir inconveniente digno de
comideracion. El q.^o pueda componerse
la Junta de gobierno del Prior, un Con-
sul a lo menos y cuaras u cinco con-
ciliarios, no obra a la madurez y
acierto de las deliberaciones; p.^o q.^o la
experiencia ha acreditado q.^o q.^o no
adelantara sei a siete hombres inte-
ligentes sobre un negocio p.^o arduo q.^o sea,
no debe esperarse de mayor numero. Por
el contrario la bulla es conuenciente en-
torpese p.^o lo comun al curso de los ne-
gocios.



y da motivo a disputas interminables.

El 2.^o arbitrio es q. errando aumen-
te muchos Conciliarios y sus Fe^{tes}, puedan
Suplir p.^r los Conciliarios auctores lo, Fe-
nientes de la presente, podria encontrar
obstaculo en un pais donde los hacendados
fuesen menos agricultores, y los comercian-
tes estuviesen dedicados unicam.^{te} al trafico;
porq.^e ocurriria muchas veces el caso de q.
la Junta de gobierno, donde se tratar^r
indistinctam.^{te} negocios de agricultura y co-
mercio, se hallase compuesta de una sola
de las dos clases. Pero en Caracas donde p.^r
lo regular los comerciantes son hacendados,
y los hacendados comerciantes; donde raro
Europeo establecido deja de tener su labor
campesina de una o ag.^{lla} especie, y donde



tal vez no se hallará un propietario
q^{no} tenga parte ^{en} alguna de los varios
ramos de comercio q^e allí se hacen,
me parece casi metafísico el caso q^{le}
pretendiese evitar, no accediendo á la
propuesta del Consulado.

El juramento de los indivi-
duos de este cuerpo es una ceremonia
respetable, pero q^e no para de la clase
de ceremonia, y no caso pueda perjudi-
car al fin para q^{le} instituyó, q^e los Fen.
la evacuen ante q^{los} propietarios, q^{do}
esta se hallen ausentes. Tampoco pre-
veo inconveniente de q^e este juramento
se pague en caso necesario ante el
Prior y Consules q^e forman la cabeza
del cuerpo consular, y desempeñar



la mas importante de sus funciones,
q. es la administracion de justicia.

Por todo soi de dictamen q. el
modificando la Cedula de ereccion del
Consulado de Caracas segun lo exigen
las circunstancias del pais, puede dignar
se mandar q. con la asistencia del Prior
y los dos Comules, o de uno de ellos y
cuatro Conciliarios, pueda formarse la
Junta de gobierno: q. en caso de mayor
necesidad supliran los ten. de los Conciliaris
presentes la falta de los ausentes; q. pue-
dan hacerse el juram. los ten. antes q.
los propietarios; y prestarse el dicho juram-
mento ante el Prior y Comules formado
en Tribunal.

Si pareciere a V. E. oportuno puede
hacerlo presente asi a S. C. q. sobre todo

Xolvera To g. fuere al su soberano agrado,
Dici de. mad. 23 de Febrero del 1797.

Ex^{mo} Sr. D^{no} Pedro Varela.







